

PROTOCOLIZACION
FECHA: 25.7.12
Matias
MATIAS CASTAGNETO
PROSECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación

Resolución PGN 78 /12

Buenos Aires, 25 de julio de 2012.-

VISTO:

Las actuaciones iniciadas con motivo de la propuesta elevada por el señor Fiscal General doctor Maximiliano Hairabedián; las facultades del Procurador General de la Nación para “promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad” y “diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal” que surgen del artículo 120 de la Constitución Nacional y de los artículos 25 inciso a) y 33 inciso e) de la ley n° 24.946;

CONSIDERANDO:

AT
Que la legislación argentina regula diferentes variantes de la figura del “arrepentido” en diversas disposiciones tales como los artículos 29 *bis* y 29 *ter* incorporados a la ley de estupefacientes n° 23.737 mediante la n° 24.424, la ley sobre hechos de terrorismo n° 25.241 (artículos 2 y 3, siguientes y concordantes) y el artículo 2 de la ley anti secuestro n° 25.742 que incorporó el artículo 41 *ter* al Código Penal.

Que el sentido político-criminal de la incorporación de esta figura al procedimiento penal federal, más allá de los cuestionamientos de los que ha sido objeto, es permitir que las personas involucradas en delitos puedan colaborar en la búsqueda de la verdad real, mediante información relevante para la causa que pueda ser legalmente incorporada al proceso. A cambio de lo cual obtienen determinados beneficios, como la eximición o reducción de la pena.

Que, en la práctica, la aplicación del instituto ha puesto en evidencia ciertas falencias, algunas de las cuales, por ser inherentes a la participación de este Ministerio, es posible evitarlas.

Que, en ese sentido, cuando durante la etapa del debate un acusado declara como arrepentido, es el fiscal que actúa ante el Tribunal Oral quien debe informarle que la reducción o eximición de pena que permite la ley, se encontrará supeditada al resultado al que se arribe merced a los datos aportados.

Que la espera de ese resultado provoca incertidumbre e inquietud, tanto en el imputado como en el fiscal de juicio, ante quien el acusado acude en búsqueda de que se dilucide y resuelva la cuestión, pero que en realidad es ajeno a la consecuente pesquisa, que se encontrará a cargo de un miembro distinto del MPF: un fiscal de instrucción. Y todo ello puede ocurrir dentro de los céleres tiempos que presupone el desarrollo del juicio oral y de los estrechos límites que, bajo sanción de nulidad, se prevén para su suspensión.

Que en búsqueda de una solución que contribuya a mitigar ese estado de incertidumbre y un más rápido y efectivo desempeño de los titulares de la acción pública, es posible diseñar una estrategia a la luz de los principios que exigen que entre los miembros del Ministerio Público Fiscal reine una indispensable cooperación mutua y uniformidad de criterios de actuación.

Que para ello considero de primordial relevancia que el conocimiento circunstanciado de la causa adquirido por el fiscal que intervino en el juicio donde se expresó el arrepentimiento, pueda ser volcado directamente a favor de la nueva investigación vinculada emprendida por un fiscal de instrucción ajeno, hasta entonces, al proceso.

Que, esta solución se inscribe en la línea de otras ya adoptadas por este Ministerio Público Fiscal que tienden a reforzar la unidad de actuación de la institución y a encontrar soluciones prácticas en lo que se refiere a la eficacia de la persecución penal, todo ello dentro del propósito general de acompañar

PROTOCOLIZACION
FECHA: 25/7/12
M. Castagneto
MATIAS CASTAGNETO
PROSECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

la tendencia legislativa que conduce al procedimiento penal nacional, hacia el sistema acusatorio.

Por todo ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 33, incisos d) y e) de la ley n° 24.946

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

I.- DISPONER que, cuando se reciba declaración como “arrepentido” a un acusado durante el estadio procesal del juicio, los fiscales ante esos tribunales pongan lo actuado en conocimiento del fiscal de instrucción que por turno le correspondiere intervenir.

II.- DISPONER que, cuando ambos fiscales lo estimen necesario y conveniente, asuman en forma conjunta -coadyuvando el fiscal de juicio- la consecuente investigación, sin perjuicio de que, en virtud de lo dispuesto por la Res. PGN 26/12, se determine que ese fiscal general sea quien actúe en el eventual juicio.

III.- Protocolícese, hágase saber a los Fiscales, publíquese en *PGN on line*, en el Boletín Oficial de Ministerio Público Fiscal, y oportunamente, **ARCHÍVESE.**

Luis Santiago González Warcalde
LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE